

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

EXPEDIENTE: 05.46/1038.01/01/19

Asunto: CONTRATO DE SERVICIO DE TRATAMIENTO CONTRA EL PICUDO EN PALMERAS DE TORRENT

INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS (Ley Contratos Sector Público 2017)

ANTECEDENTES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4, f) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del servicio sobre la necesidad consistente en la contratación del servicio de tratamiento en la lucha contra el picudo en las palmeras de la ciudad, para el ejercicio 2019, prorrogable a 2020, y vista la dotación de personal y material de la empresa pública Nous Espais Torrent, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Objeto y alcance de la contratación prevista:

El objeto del contrato que se propone es el tratamiento de las palmeras del casco urbano y los colegios contra el picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*), según directrices marcadas durante la ejecución del contrato por Nous Espais Torrent S.A. Además, y en función de las ofertas recibidas, la revisión del estado fitosanitario de palmeras durante la vigencia del contrato.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios personales:

La plantilla está conformada por 38 empleados del oficio de jardinería, siendo la superficie de zonas verdes de la ciudad de 523.553 m², a las que se añade el mantenimiento de los espacios ajardinados municipales y de las instalaciones deportivas de la Piscina Parc Vedat y el Polideportivo Anabel Medina. Esta extensión de zonas verdes, hace que el personal de oficios del servicio de jardinería abarque únicamente las labores ordinarias de mantenimiento y tratamiento fitosanitario, quedando ciertos servicios que precisan de una mayor especialización y dedicación sin poderse acometer.

Al elevado volumen de trabajo, se suma que el servicio de jardinería acusa falta de personal en el día a día, debido a bajas médicas de corta y de larga duración, períodos vacacionales, etc, cuestiones que deben suplirse con el personal en activo en cada momento.

Respecto al horario nocturno, se considera que es el más correcto para la realización de los tratamientos, y que ocasiona menos molestias a la ciudadanía, pero ello implica disminuir de manera considerable el personal habitual de la plantilla, no siendo recomendable en el momento actual.

En cuanto a la especialización de los trabajos, se considera que el equipo de tratamiento contra el picudo que actúe en la ciudad debe estar correctamente formados tanto en materia de tratamientos como en materia de seguridad y salud, contando con los medios y equipos de protección individual que garanticen la seguridad de los trabajos realizados en altura desde la plataforma elevadora o el camión cesta que se destine a los trabajos a realizar.

TERCERO.- Insuficiencia de medios materiales:

Para la ejecución del contrato de tratamiento contra el picudo de la ciudad de Torrent, es conveniente disponer de un camión cesta para la realización de los tratamientos en las palmeras de mayor altura.

Es bien es cierto que en el servicio de jardinería se dispone de un camión cesta revisado conformado a la legislación vigente, la antigüedad del mismo (15,4 años) hace que no sea apropiado para su uso de manera continuada, habiendo quedado relegado su uso como medio de elevación a la resolución puntual de incidencias municipales.

Además, es conveniente disponer de un aplicador fitosanitario con pértiga para para alturas de hasta 14 m, tipo al Fitoper Complex o sistema equivalente, que reduzca los riesgos de los trabajos en altura y mejore los rendimientos de los trabajos efectuados.

Se trata, por tanto, de funciones específicas y concretas que sólo se pueden prestar con material adecuado y específico del que la empresa carece.

CUARTO.- El beneficio en la contratación del servicio de forma externa es disponer de trabajadores especializados en la poda en altura, con plataforma elevadora o camión cesta y evitar una plantilla de personal temporal, por las limitaciones establecidas en relación con la masa salarial así como la compra de material, utillaje y maquinaria de uso eventual.

CONCLUSION

Visto lo anterior se concluye en la insuficiencia de medios humanos, materiales y técnicos, que permitan la ejecución con medios propios del servicio de tratamiento de palmeras contra el picudo rojo, en el volumen necesario en el casco urbano de Torrent, y siendo que el tratamiento se considera necesario, según *Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para el control y erradicación de la plaga Rhynchonphorus ferrugineos (Olivier, 1790), y se califica de utilidad pública la lucha contra el género Rhynchophorus spp.*, y de cara a dar continuidad a los trabajos que se han venido realizando en los últimos años, queda justificada la contratación externa del servicio tratamiento de palmeras en el casco urbano de Torrent.

Así se informa a los efectos de su publicación en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en Torrent, a 12 de febrero de 2019.

La Directora de Urbanización y Supervisora del Servicio de Jardinería Pública,

La Directora de Administración,

plaza major, 31 46900 torrent
nou espais torrent, s.a.u.
societat pública municipal
tfn. 961565456 cif A-96865332